



Pantoja, a 23 de noviembre de 2016

Estimados padres:

Como complemento a la convocatoria de elecciones, y dada la importancia del tema, paso a informarles de los aspectos más destacados relacionados con el Consejo Escolar del centro y su sistema de elección.

Nos gustaría recordarles la importancia de acudir a votar para elegir a sus representantes en este órgano de decisión del centro. Tanto a la entrada de los niños, como a la salida de estos, la mesa electoral está su disposición, por lo que en cualquiera de estos momentos, así como durante el resto del horario establecido (**de 9:00 a 14:30 y de 17:00 a 19:30h**) pueden ejercer su derecho.

El día de las elecciones es el 29 de noviembre, pudiéndose usar el voto por correo los días 24 y 25 (más información en Secretaría). Sabemos de las dificultades que muchos de ustedes tienen para poder hacerlo por lo que les animamos a que, en caso de no poder y querer hacerlo, utilicen el voto por correo.

1.- El **CONSEJO ESCOLAR** es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

2.- El **CONSEJO ESCOLAR** de este centro está compuesto por:

- + El **director** del colegio, que lo presidirá.
- + La **jefa de estudios**.
- + Un **concejal o representante del Ayuntamiento**.
- + **Cinco maestros** elegidos por el Claustro.
- + **Cinco representantes** de los padres de alumnos. (Uno a propuesta del AMPA)
- + La **secretaria** del centro con voz, pero sin voto.

3.- El **CONSEJO ESCOLAR**, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo, en su artículo 127, modificado por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013 de 9 de diciembre (LOMCE) tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director/a del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director/a.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

EL DIRECTOR

NORMAS GENERALES SOBRE LAS ELECCIONES DE LOS PADRES DE ALUMNOS

- **Todos** los padres, madres y tutores legales pueden votar.
- Todo el proceso electoral se regulará por las disposiciones legales vigentes y será dirigido por la **JUNTA ELECTORAL** del centro, formada por el director, un profesor/a y un padre/madre elegidos por sorteo en el Consejo Escolar de entre los miembros salientes de dicho Consejo si no son candidatos.
- La elección de los representantes de los padres de alumnos estará precedida por la constitución de la **MESA ELECTORAL**, encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio. Dicha mesa electoral estará integrada por el director y los representantes de los padres de alumnos; el más joven actuará como secretario. Los suplentes se designarán por sorteo entre los padres que aparezcan en el censo electoral.
- Podrá haber padres de alumnos que actúen como supervisores, siempre que sean propuestos por un AMPA o avalados por diez firmas de padres.
- Para poder votar será necesario estar incluido en el censo electoral que ha permanecido expuesto en el centro. En el momento de la votación será **IMPRESINDIBLE la presentación del D.N.I.** o documento acreditativo, sin el cual no se podrá ejercer el derecho a votar.
- Cada elector señalará en las papeletas que se encontrarán en el lugar de la votación **un máximo de tres nombres**.
- **Se podrá votar por correo.** Los días hábiles para este tipo de voto son los días 24 y 25 de noviembre. Para más información, acudan a la dirección del centro y se les informará.
- **El voto será directo, secreto y no delegable.**

Día de la votación: 29 de noviembre.

Horario: de 9:00 a 14:30 y de 17:00 a 19:30.

Ubicación de la mesa electoral: despacho de jefatura de estudios (según se entra por la puerta principal).